

VII ENCUESTRO DE INVESTIGADORES SOBRE EL FRANQUISMO *Primera sesión: Mundo del trabajo*

Políticas legislativas y regulación especial del trabajo a domicilio

María Jesús Espuny Tomás
Universidad Autónoma de Barcelona

“(…) La eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y, en especial, las que sean consecuencia del ejercicio que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre un principio de justicia”.

Reglamentación Nacional del Trabajo del sector de la confección, vestido y tocado, artº, 6º

1. Introducción.- 2. El trabajo a domicilio en las primeras normas franquistas ¿una cuestión de género? .- 3. La Ley de contrato de Trabajo de 1944.- 4. Un ejemplo de regulación: Reglamentación Nacional del Trabajo en el sector de la confección, vestido y tocado.- 5. Conclusiones.

1. Introducción

Las modalidades legislativas que presenta el trabajo a domicilio se encuentran motivadas por dos factores, el lugar en que se realiza, el domicilio del trabajador, existiendo sin embargo la dependencia económica del empresario. Presupone una serie de diferencias que deben ser tenidas en cuenta para fijar su naturaleza jurídica y las consecuencias que de ella se derivan. En primer lugar, desaparecen para el empresario todas las responsabilidades resultantes de las condiciones de trabajo y queda al margen de las posibles consecuencias jurídicas de una eventual inspección laboral. También lo estará de las infracciones de materia de jornada o de descansos como derivación lógica de lo anterior. En segundo lugar, el trabajador queda ligado al empresario por el resultado técnico de su función. Finalmente este tipo de trabajo debe verificarse casi sin excepción a destajo y no a jornal¹.

El trabajo a domicilio llegó a ser considerado como el estereotipo del *sweating system*. Esta expresión comenzó a utilizarse en Inglaterra a mediados del siglo XIX para describir aquellas industrias en que prevalecían horarios irregulares, hacinamiento, largas jornadas de trabajo y, en términos relativos, bajísimos salarios. Las industrias propias del trabajo a domicilio suelen ser las del ramo de confecciones, o las de la

¹ Miguel Hernáinz Márquez, *Tratado elemental de Derecho del Trabajo*, 10ª edición corregida y aumentada, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1969, pp. 506-510, señala los problemas sociales que suscita, la posición de sus defensores y los argumentos de sus detractores; Manuel Alonso García, *Curso de Derecho del Trabajo*, 2 edición, Barcelona, Ediciones Ariel, 1967, pp. 585-589.

aguja, industrias esencialmente femeninas (encajes, bordados, tejidos, calzados, guantes, ropa blanca). Los inconvenientes que presenta éste sistema son principalmente: la exigüidad de los salarios, las jornadas de trabajo excesivas y las pésimas condiciones sanitarias de los locales donde las labores se realizan².

El *Act* inglesa de 1909 supuso una medida radical para fijar los salarios en un número limitado de comercios e industrias, en las que el *sweating* (la explotación de los trabajadores a domicilio) era lo habitual. En 1890, un comité de la Cámara de los Lores lo definió como la combinación de tres males:

“(…) un salario inadecuado a las necesidades de los trabajadores o desproporcionado al trabajo realizado, unas jornadas laborales excesivas y una condición insalubre de los centros de trabajo”³.

Una Ley alemana de 1911 sobre el trabajo a domicilio, convertía al trabajador en responsable de las condiciones del taller. Se impuso al empresario la obligación de publicar las escalas de salarios, de distribuir libretas de los mismo (para dejar constancia de los pagos en especie, la cantidad de trabajo realizado y el sueldo pagado) y de tener un registro de trabajadores a domicilio de manera que sólo podían ser empleados los registrados como tales.

En Francia, la Ley de 10 de julio de 1915 ordenó los criterios para la fijación del salario para las mujeres que trabajaban a domicilio en la producción de equipamiento militar. Esta ley preveía también la creación de diversas instituciones para que las mismas fijaran los precios de los destajos y salarios a domicilio, aunque esta previsión no fue observada a menudo.

Por regla general el trabajo a domicilio fue ignorado en la legislación de Bélgica, de Italia y de Luxemburgo; y la Ley holandesa sobre esta materia de 1933, no tuvo validez alguna.

La Carta de Trabajo de Berna de septiembre de 1919 exigía la prohibición del trabajo a domicilio en oficios peligrosos y en la industria de alimentación, y recomendaba un sistema de seguros, de registro y de control por parte de inspectores así como la reglamentación del salario mínimo. Pero esta recomendación tuvo poco éxito. La

² Carlos García Oviedo, *Tratado Elemental de Derecho Social*, 2ª edición, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, octubre de 1946, p. 197-200: “de hecho el *sweating-system* conduce al trabajo a domicilio”.

³ Thilo Ramm “El *laissez faire* y la protección de los trabajadores por parte del Estado” en Bop Hepple (comp.) *La formación del Derecho del Trabajo en Europa*. Análisis comparado de la evolución de nueve países hasta el año 1945, Madrid, Centro de Publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1994, pp. 114-116.

convención de la OIT sobre este tema no alcanzó un acuerdo pleno y el resultado fue únicamente la formulación de algunas Recomendaciones⁴.

Conocemos la situación del trabajo a domicilio en España a finales del siglo XIX a través de la información oral y escrita emanada de las Comisiones Provinciales y Locales de Reformas Sociales. Éstas plantean dentro del apartado XIV dedicado a los trabajos de la mujer la pregunta 96 del cuestionario: *¿Se dedican, dentro del hogar a trabajos que se relacionan con el de los talleres?*

En los diferentes informes se dice que, evidentemente, si la mujer realiza trabajos en su domicilio es para que salgan más baratos para el empresario y si bien se rechaza esta opción laboral por alguno de los informantes:

“¡Señores! Parece mentira que se haga esta pregunta, que está contestada con sólo tender la vista a ciertos trabajos que hacen las mujeres, por efecto del modo de proceder que tienen los burgueses con el trabajo doméstico. Porque el burgués le dice a una oficiala: “Me vas a hacer esto en tu casa.” Pero ¿con que intención es? Para que se lo haga más barato, porque él echa sus cuentas, y dice: “en su casa hace treinta veces más”. Pero esto aumenta la crisis, y cuando llega ésta, la despiden: de modo que resulta que la obra en el hogar doméstico es mala por todos los conceptos”⁵.

El criterio para justificar las funestas consecuencias del trabajo de la mujer fuera de su domicilio es que por las condiciones en que se desarrolla, en ocasiones en industrias insalubres y peligrosas, perjudican a la fisiología de la mujer e indirectamente a su moralidad. Toda mujer forzada a trabajar fuera de su casa corre el grave riesgo de descuidar la atención familiar y la educación de sus hijos. Por su parte se incide que en sectores productivos que ocupan a hombres y a mujeres las diferencias en relación a su género unidas a la especial fisiología femenina justifican la disparidad de salarios. En realidad la trabajadora a domicilio está obligada a un trabajo tan sujeto como el de su compañera de taller o de fábrica, con la única diferencia de que lo realiza en condiciones más duras que esta última⁶.

El Instituto de Reformas Sociales formuló un anteproyecto de Ley de trabajo a domicilio en 1918. En su preparación documentó que la causa de la muerte de unas novecientas obreras de tuberculosis pulmonar en Madrid era debida a los

⁴ Thilo Ramm “El *laissez faire* y la protección de los trabajadores...”, cit. pp.126-129.

⁵ *Reformas Sociales: Información oral y escrita publicada de 1889 a 1893*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Centro de Publicaciones, 1985, edición facsimil, Tomo I, Sesión 6 de enero de 1885, Informe del Sr. Pérez Agua, p.183.

⁶ Margarita Nelken, *La condición social de la mujer en España*, Madrid, Colección Ateneo, 1975, pp. 92-93.

procedimientos malsanos y a las condiciones antihigiénicas del trabajo a domicilio⁷. Este proyecto fue la base, con algunas modificaciones, para el Real Decreto Ley de 26 de julio de 1926 y el Reglamento para su aplicación de 20 de octubre de 1927⁸.

La Exposición de Motivos del Real Decreto Ley de 26 de julio de 1926 incide en su finalidad tuitiva en beneficio de una gran masa de trabajadores, en su mayoría pertenecientes al sexo femenino que hasta el momento aparecían fuera de la protección tutelar del Estado⁹. Abarca las principales características del trabajo a domicilio, definiendo el concepto básico de esta especialidad de trabajo y las personas patronos y obreros a las que serán aplicables sus disposiciones. Prevé la constitución y funcionamiento de un Patronato de Trabajo a Domicilio en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria con numerosas atribuciones¹⁰. Contempla la creación de Comités paritarios en una industria o grupo de ellas, con jurisdicción en una o varias localidades con objeto de establecer tarifas mínimas de retribución de mano de obra y regular las demás condiciones del contrato. Se concede audiencia, antes de que las tarifas entren en vigor, a las partes interesadas ante el Comité respectivo y recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, previa audiencia al Patronato y al Consejo de Trabajo. Se imponen también reglas especiales respecto a la Inspección del Trabajo debido a la idiosincrasia del trabajo a domicilio.

⁷ Margarita Nelken, *La condición social...*, cit. p.94-95. Manifiesta la imposibilidad de cualquier ley protectora pues se trataría de un perjuicio causado al comercio a favor de las comunidades religiosas.

⁸ En el proyecto de Ley del Instituto de Reformas Sociales se contempla (Cap. I) el aprendizaje en el trabajo a domicilio, la protección de mujeres y niños en relación a las jornadas de trabajo, el control de las edades al igual que si trabajasen en las fábricas o la exclusión (como trabajo a domicilio) del trabajo realizado en habitaciones que comuniquen con el taller, fija la jornada máxima en 10 horas y especifica diferentes tipos de trabajo de la aguja. La importancia del Instituto de Reformas Sociales (Cap. II) como órgano de conciliador y arbitraje queda reflejada en la posibilidad de intervenir directamente ante los Comités Mixtos, *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, Tomo XV, Vol.I, julio diciembre de 1918, Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1918, p.15.

⁹ *Gaceta de Madrid* de 31 de julio de 1926. Consta de 27 artículos divididos en VII Capítulos, un artículo adicional y tres disposiciones transitorias. El artículo adicional reconoce la importancia que el denominado “trabajo de la aguja” tiene dentro de las comprendidas en el Real Decreto Ley determinando específicamente las variedades e industrias: “Ropa blanca de todo género; ropa interior y exterior, de hombres, mujeres y niños; prendas de uniformes, guarnecedoras, zapatería y alpargatería, corsetería, gorrería, arreglo de piezas de paño (corredoras, escutidoras y emborradoras); guantería, géneros de punto, saquerío, mantones, encajes, blondas, bordados, sombreros y demás variedades análogas”.

¹⁰ Según el artículo 9, el Patronato se componía de 11 miembros, de un Presidente y dos Vocales de libre designación por el Gobierno; cuatro designados por el Consejo de Trabajo; uno por cada uno de los grupos patronal y obrero, de nombramiento de entidades de carácter económico, científico y social y del Gobierno, y dos que habían de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio. Serían vocales natos el Director general del Trabajo y Acción Social y el Inspector general del Trabajo, y por delegación, el Subdirector general y el Subinspector general del Trabajo, respectivamente.

El Reglamento de aplicación sobre trabajo a domicilio del Real Decreto Ley es el Real Decreto de 20 de octubre de 1927¹¹. Amplía y completa los conceptos de la disposición precedente: define el trabajo a domicilio, excluyendo de manera específica a los que no tienen este carácter que quedarán sometidos a la legislación general. Señala a los obreros comprendidos y a los patronos sujetos a los deberes, obligaciones y responsabilidades establecidos. Desarrolla el Patronato del trabajo a domicilio, la constitución de Comités paritarios de fijación de tarifas de retribución y de sus facultades. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales sobre trabajo a domicilio corresponde a la Inspección del Trabajo y el propio texto establece las multas por incumplimiento cuyo importe se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión con destino a mejorar las pensiones del retiro obrero.

Estas disposiciones mantuvieron su vigencia durante la segunda República con la transformación de los Comités paritarios de trabajo a domicilio en los Jurados mixtos propios del período republicano que tuvieron en las bases de trabajo el mejor exponente de su actividad normativa tanto en la fijación de las condiciones de trabajo (retribuciones mínimas, modificaciones, aspectos higiénicos, económicos y sociales), como en la conciliación y mediación en los conflictos entre patronos y obreros¹². La Ley de contrato de trabajo republicana incluyó en el concepto enunciativo de trabajador a los llamados obreros a domicilio, aunque no reguló su actividad profesional por lo que no existió ninguna innovación¹³.

2. El trabajo a domicilio en las primeras normas franquistas ¿una cuestión de género?

El punto primero *in fine* de la declaración segunda del Fuero del Trabajo establece como un cometido especial del régimen la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y de los niños, la regulación del trabajo a domicilio y la liberación de la mujer casada del taller y de la fábrica. La inclusión del trabajo a domicilio en un mismo bloque junto a los aspectos laborales referentes a las mujeres y a los niños no es un hecho baladí: la tradición histórico jurídica nos ha recordado la presencia del “trabajo de la aguja” como exponente de trabajo femenino y ello se irá repitiendo en las normas del primer

¹¹ *Gaceta de Madrid* de 25 de octubre de 1927. Consta de 32 artículos divididos en VI Capítulos.

¹² Ley de 27 de noviembre de 1931, artº2, 2º, inclusión del trabajo a domicilio, creación y organización de los Jurados Mixtos Profesionales; Decreto de 29 de agosto de 1935 aprobando el Texto Refundido de la Legislación sobre Jurados Mixtos, *Gaceta* de 1 de septiembre de 1935.

¹³ La Ley de contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931 se publica en la *Gaceta de Madrid* de 22 de noviembre de 1931.

franquismo¹⁴. La principal preocupación va a ser que la mujer dedique su atención al hogar y se separe de los puestos de trabajo. Sin embargo y como consecuencia de la guerra numerosas mujeres quedaron como cabezas de familia y deberían trabajar para sostener a sus hijos¹⁵.

Los regímenes fascistas pretendieron establecer una rígida disciplina social, una sociedad jerarquizada, y para conseguirlo era esencial que la célula primaria, la familia, reprodujera esa misma ordenación. La ideología fascista reemplazó la afirmación de los movimientos feministas “diferentes pero iguales” por “diferentes y subordinadas”. La atención que prestaron al papel de la mujer fue para enfatizar su inferioridad¹⁶.

La mujer quedaba relegada a las funciones que estaban en perfecta armonía con el régimen y al mismo tiempo constituían la base de su política global. La legislación tenía como objetivo disuadir a la mujer de que participara en la producción fuera del hogar. El franquismo no inventó nada nuevo sino que se movió en la misma línea ideológica del reformismo católico de principios de siglo¹⁷.

Una Orden del Ministerio de Organización Sindical de 27 de diciembre de 1938 determinó la realización de una encuesta para conocer la situación de la mujer que trabaja y al mismo tiempo solicitar de los Delegados de Trabajo y los Sindicales unas informaciones acerca de una serie de medidas (informativas, preventivas y mitigadoras) conducentes a contener el paro involuntario de la mujer¹⁸. Entre las medidas mitigadoras se señala la conveniencia de que sean mujeres los contra maestres de talleres femeninos y los encargados en las tiendas y comercios de repartir labor a las trabajadoras a domicilio. La responsabilidad que se transfiere guarda relación con la protección de la moralidad de la mujer, también presente en la distribución de las tareas domiciliarias. No se trata de ninguna novedad pues incluso en el primer proyecto de Ley

¹⁴ Ricardo Espejo de Hinojosa, *Legislación obrera e industrial de España*, Barcelona, Tipografía Catalana, 2ª edición, 1931, p. 75-77, relaciona el trabajo a domicilio con el trabajo de la mujer; Alejandro Gallart Folch, *Derecho Español del Trabajo*, Barcelona, Editorial Labor, 1936, pp. 41-69; Amado Fernández Heras, *Tratado Práctico de legislación social*, Zaragoza, 5ª edición, 1952, pp. 120-121.

¹⁵ *Fuero del Trabajo* dado en Burgos el 9 de marzo de 1938 y publicado al día siguiente en el *Boletín*: “En especial (el Estado) prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica”.

¹⁶ C. Molinero y P. Ysàs, “*Patria, Justicia y Pan*” *Nivell de vida i condicions de treball a Catalunya, 1939-1951*, pp. 65-66; C. Molinero, “Mujer, Franquismo, Fascismo. La clausura forzada en un “mundo pequeño”, *Historia Social* 30 (1998), pp. 97-117. Se llegó a proponer que la Ley de contrato de trabajo de 1944 recogiera la figura de la “media capacidad” como “manera de resolver el problema de los menores, de la mujer casada y del incapaz mental”.

¹⁷ Lourdes Benería, *Mujer, economía y patriarcado durante la España franquista*, Barcelona, Anagrama, 1977, pp. 24-26.

¹⁸ El título de la Orden es “Trabajo de la mujer y el niño. Obreras en paro” y se publica en el *Boletín* el 31 de diciembre. Acerca de esta disposición: María Jesús Espuny Tomás (<http://www.upf.edu/iuslabor/>).

del Instituto de Reformas Sociales se prevé la existencia de inspectoras del trabajo femeninas a fin de vigilar en un futuro el cumplimiento de la Ley.

La reincorporación laboral de la mujer tras la guerra se produjo en el trabajo de la aguja. La política franquista lo propició abiertamente. Las leyes apuntan hacia una progresiva desvinculación de la mujer en el ámbito fabril, fomentando el trabajo a domicilio y realizando una acérrima defensa de la maternidad, como se recoge en el Fuero del Trabajo¹⁹. Las mujeres que desarrollaron estas actividades en un trabajo domiciliario, no cualificado, les permitió compaginar la atención a los hijos y a la casa con la obtención de un salario. Las condiciones de precariedad económica se imponían a las consideraciones ideológicas. El trabajo a domicilio permitía a las mujeres procedentes de grupos sociales privilegiados evitar los perjuicios de su posición frente a otras opciones laborales. La familiaridad con las labores a las que estaban acostumbradas las mujeres por la educación recibida y las prácticas femeninas habituales las predisponía a optar para efectuar un trabajo en el amplio campo del trabajo de la aguja, una actividad para la que la mayoría estaban formadas²⁰.

Por otra parte, se delimita la posibilidad de inscripción en las Oficinas de Colocación a las mujeres que no tengan una obligación vital suya o de sus allegados y ampara a las viudas y huérfanos del bando nacional. Así, las mujeres cabeza de familia cuyo esposo o hijos que aportaban el salario o sueldo para el sustento de la misma, hubieran sido asesinados por los “rojos” o muertos en el frente al servicio de las Armas Nacionales y de aquellas otras cuyos padres o hermanos que aportaren dichos medios hubieren perecido en análogas condiciones, gozaban de una situación de preferencia en igualdad de condiciones de aptitud o de competencia. La solución a los problemas económicos de las familias de los “desafectos” al régimen era el trabajo a domicilio²¹. Los Delegados de Trabajo podían acordar la rescisión de las relaciones laborales de aquellas empresas o patronos que no acudieran a los organismos de colocación en demanda de personal para sus puestos de trabajo vacantes.

¹⁹ Carmen Gómez Gómez y Julio Pérez Serrano, “La mujer en la política laboral del fascismo a través de la Revista de Sanidad e Higiene Públicas (1938-1945) en *El trabajo de las mujeres: siglos XVI-XX*. VI Jornadas de investigación interdisciplinaria sobre la mujer, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, abril 1987, pp. 197-207.

²⁰ Silvia Puertas i Novau, *Artesanes i obreres: Treballadores de l' agulla a la Barcelona contemporània*, Ajuntament de l' Alguaire, La Mañana, 1994, pp. 136-144, recoge diversas entrevistas de mujeres reincorporadas al trabajo en el sector de la aguja tras la guerra civil.

²¹ Orden de 17 de noviembre de 1939 del Ministerio de Trabajo, Colocación obrera. Normas para la inscripción de mujeres en oficinas de colocación, publicada en el *Boletín* de 19 de noviembre, especialmente el artículo 3º, a).

El trabajo a domicilio, según la doctrina del Derecho Social del franquismo, constituía una ayuda nada despreciable para ciertas familias que ya contaban con otros medios de vida. Contribuía a la fortificación de la vida familiar y evitaba las aglomeraciones de la fábrica, con todos los inconvenientes para la salud física y moral de los operarios. Da independencia al obrero y sustrae, particularmente a la mujer de los peligros de la calle y del taller. Procedía conservarlo aunque con una correcta reglamentación: particularmente en relación a los salarios para acabar en lo posible con los salarios de hambre. Las cooperativas de producción y las instituciones de patronato servirían para corregir o paliar muchos de los abusos señalados. La Inspección del trabajo debía realizar su función exigiendo de las empresas la relación de los obreros que realizaban este tipo de trabajo para hacer más eficaz el derecho establecido²².

3. La Ley de contrato de Trabajo de 1944

La Ley de 14 de diciembre de 1942 autorizaba a publicar los textos laborales refundidos por la Comisión Recopiladora y Refundidora de la Legislación Social creada por Decreto de 14 de marzo de 1942. Cumplidos los trámites señalados se publica por Decreto de 26 de enero de 1944 el Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y se deroga la Ley de 21 de noviembre de 1931. Por Decreto de 31 de marzo de 1944 se aprueba el Texto Refundido del Libro II del Texto Refundido de La Ley de Contrato de Trabajo que comprende el contrato de embarco, el de aprendizaje, el de mujeres y niños y el de trabajo a domicilio: deroga las disposiciones que los regulaban hasta entonces²³.

El Título II del Libro II del Texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo dedica tres capítulos al contrato de trabajo a domicilio: en el capítulo I (arts. 114-115) se delimita el concepto y las exclusiones previstas, en el capítulo II (art. 116) se trata de los sujetos del contrato de trabajo a domicilio y en el capítulo III (arts. 117-120) se analizan las condiciones especiales de esta relación laboral²⁴.

El concepto de trabajo a domicilio responde a la definición clásica: “ (...) el que realice el trabajador en su morada u otro lugar libremente elegido por él sin la vigilancia de la persona por cuenta de la que trabaje, ni de representante suyo”. Las características

²² Carlos García Oviedo, *Tratado Elemental...*, cit., pp.201-202.

²³ El texto refundido regulador del Contrato de Trabajo –Libro I de la Ley-, se publicó en el BOE del 24 de febrero de 1944.

²⁴ Decreto de 31 de marzo de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro II de su Ley reguladora publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de abril de 1944. Se deroga la legislación anterior contenida en el Real Decreto de 26 de julio de 1926, su Reglamento de 20 de octubre de 1927 y la Ley de Jurados Mixtos de 22 de noviembre de 1931.

fundamentales en las que se hace radicar el signo distintivo de esta clase de trabajo son el lugar de la prestación, que ha de ser el domicilio del trabajador o un lugar libremente elegido por él, y la forma de prestación que ha de definirse por el hecho de no existir vigilancia del empresario ni de representante de éste. Detalla, siguiendo la legislación precedente, los trabajos que pueden ser comprendidos en este concepto con la exclusión para las mujeres y los niños de aquellos considerados peligrosos e insalubres por la legislación vigente.

Las exclusiones que se recogen en el artículo 115 son idénticas y se hallan redactadas en los mismos términos que aparecen en el artículo 4 del Real Decreto de 26 de julio de 1926. Respecto a los sujetos del contrato de trabajo a domicilio se incluyen a los obreros que aisladamente o formando taller de familia trabajen en su domicilio, a destajo, por cuenta de patronos o empresarios y a los trabajadores que en el domicilio de uno de ellos trabajen a destajo por cuenta de patronos o empresarios, en compañía a partir de ganancias²⁵. Encierra una señalada significación la distinción que se recoge en la Ley de contrato de trabajo de 1944 entre contrato de trabajo a domicilio individual y colectivo. Aquél se define como el celebrado con un sólo trabajador, éste como el concertado entre una empresa y un grupo de trabajadores.

La Ley prevé las condiciones especiales de este tipo de trabajo, tanto en lo que afecta a la jornada de trabajo como a la remuneración persiguiendo que ni aquélla rebase el tope legal ni ésta sea inferior a la que perciban los trabajadores ordinarios. La jornada de obreros empleados en fábricas y talleres no podrá aumentarse como consecuencia de trabajos a domicilio²⁶. La inviolabilidad del domicilio impide la aplicación de la legislación general en este orden a los meramente trabajadores a domicilio.

En cuanto al régimen jurídico de este tipo de trabajo hay que estar a lo que establezcan al respecto la Reglamentación de Trabajo aplicable y en su caso el convenio colectivo. Aparte regirá la costumbre y los acuerdos entre las partes siempre que respeten el mínimo fijado en normas de obligada observancia. No obstante la Ley de contrato de trabajo contiene con carácter general determinadas normas que tienden a garantizar para

²⁵ El concepto de taller de familia que aparece descrito en el artículo 116, 1º, es el mismo que el del artículo 3, 1º del Real Decreto de 26 de julio de 1926, la única diferencia estriba en ampliar a los patronos por los que se trabajo a los “empresarios” en el Libro II de la Ley de contrato de trabajo de 1944

²⁶ Manuel Alonso García, *Curso de Derecho...*, cit., p. 589, califica al artículo 117 de dudosa eficacia ya que en la propia Ley de contrato de trabajo (artículo 119) se contienen, como específicas de los empresarios de trabajo a domicilio, ciertas obligaciones de carácter esencialmente administrativo, que tienden a un mayor aseguramiento de que las condiciones en que este trabajo ha de desenvolverse no van a constituir un abuso por parte de las empresas.

los trabajadores a domicilio una remuneración análoga a la que percibirían en trabajos que significaran un esfuerzo similar en el local o centro de trabajo de una empresa.

A tenor de lo que estipula el artículo 118 de la Ley de contrato de trabajo, la retribución del trabajo a domicilio se fija de acuerdo a estas normas:

1º. se establecerán tantos tipos de retribución cuantas sean las clases de trabajos, tareas o ocupaciones;

2º. el tipo mínimo general de retribución para el trabajador a domicilio queda asimilado al de un trabajador de capacidad media y de igual categoría según criterios que tratan de aproximar lo más posible estos niveles en sistemas de retribución por obra ejecutada o a jornal y teniendo en cuenta la clase de industria, la localidad o región, la edad y la jornada²⁷;

3º. en la retribución así fijada no ha de incluirse el valor de los materiales o accesorios para elaborar los objetos (que han de proporcionarse por el empresario o ser abonados aparte);

4º. Y por último el pago de la retribución se hace por semanas.

Finalmente señalar que el Ministerio de Trabajo a propuesta del Instituto Nacional de Previsión dispondría la obligación de afiliar al seguro de enfermedad a los trabajadores a domicilio en fechas distintas de los trabajadores fijos, eventuales o del servicio doméstico²⁸.

4. Un ejemplo de regulación: Reglamentación Nacional del Trabajo en el sector de la confección, vestido y tocado

Las Reglamentaciones de Trabajo se promulgan por la Ley 16 de octubre 1942; se trata de disposiciones que emanan del poder público a través de la iniciativa del Ministerio de Trabajo, de la Organización Sindical o de cualquier otro Departamento Ministerial²⁹.

Son verdaderas leyes materiales sin más dependencia que la que establece la Ley básica de las mismas al fijar cuál ha de ser su contenido obligatorio. Principalmente

²⁷ En el caso de que los obreros protegidos trabajen a jornal (artículo 118, 2ª, b *in fine*) “Dadas las especiales características del trabajo a domicilio, se establecerán para las mujeres iguales retribuciones que para los hombres”.

²⁸ Ley de 14 de diciembre de 1942 que implanta el seguro obligatorio de enfermedad, *Boletín Oficial del Estado* de 27 de diciembre de 1942, se incluye el trabajador a domicilio en el régimen de subsidios familiares, Disposición transitoria, 6ª.

²⁹ *Boletín Oficial del Estado* 23 de octubre de 1942: “Artículo 1º: Toda la materia relacionada con la reglamentación del trabajo, entendida como regulación sistemática de las condiciones mínimas a que han de ajustarse las relaciones laborales concertadas entre los empresarios y su personal en las distintas ramas y actividades, será función privativa del Estado, que se ejercitará, sin delegación posible, por el Departamento ministerial de Trabajo y dentro de éste, en las condiciones que se establecen en la presente Ley, por la Dirección General de Trabajo”.

establecerán las condiciones con arreglo a las cuales han de desenvolverse las relaciones entre las Empresas y su personal. Abarcarán, necesariamente los siguientes extremos: ámbito territorial, funcional, personal y temporal en que sus normas han de aplicarse; organización del trabajo y clasificación del personal por especialidades profesionales, incluyendo las definiciones de todas y cada una de ellas; jornada; retribución y cómputo de horas extraordinarias, condiciones sobre el trabajo a destajo, si hubiere lugar a ello y revisión de destajos y primas; descansos y vacaciones; régimen de sanciones y premios; enfermedades; prevención de accidentes e higiene en los talleres y reglamento régimen interior.

También se consignaran aquellas reglas que puedan ser características en la industria que se reglamente, y se hará constar que las condiciones señaladas tienen el carácter de mínimas y obligatorias, por cuyo motivo son susceptibles de mejora por libre y espontánea determinación de los empresarios en sus reglamentos de régimen interior o en las relaciones de trabajo convenidas con su personal³⁰.

La Reglamentación del trabajo de confección-vestido y tocado de 16 de junio de 1948 es de carácter nacional y se aplicará a las actividades e industrias de referencia considerando como tales el conjunto de operaciones, tanto intelectuales como manuales y mecánicas que tienen por objeto la transformación de los tejidos, cualquiera que sea la materia textil de que estén fabricados obteniendo de ellos prendas de vestir o de uso doméstico e industrial debidamente terminadas. Su efectividad queda circunscrita a los operarios de taller y a domicilio así como a los técnicos no titulados³¹.

El capítulo V está dedicado al trabajo a domicilio y comprende cuatro secciones. Se inicia con la referencia a la Ley de contrato de trabajo (artículo 56); la Sección 1ª (artículos 57 a 63) desarrolla los tipos de contrato a domicilio y los requisitos administrativos de cada uno; la Sección 2ª (artículos 64-65) considera la retribución de los trabajadores a domicilio en sus diferentes modalidades (a jornal, por destajo o tarea, por unidad de obra); la Sección 3ª (artículos 66-67) contempla el descanso dominical, las vacaciones, las pagas extraordinarias, las cargas familiares y los seguros sociales (artículos 66-67); la Sección 4ª (artículo 68) se dedica a los patronos del trabajo a domicilio.

³⁰ Manuel Alonso García, *Curso...*, cit. diferencias de los Reglamentos de régimen interior con las Reglamentaciones de Trabajo (de empresa), pp. 217-218; María Jesús Espuny Tomás, "Las Reglamentaciones de Trabajo: observatorios de la desigualdad en *Iuslabor* 2/2007 (abril-mayo).

³¹ *Boletín Oficial del Estado* de 1 de julio de 1948. *Boletín Oficial del Estado* de 11 de diciembre de 1948, salva los errores en alguno de sus artículos.

Los aspectos más significativos que se recogen en el articulado se refieren a la tipología del contrato que puede ser individual, concertado por un solo trabajador, o colectivo, que es el celebrado entre una empresa y un grupo de trabajadores o “corro”. Los requisitos exigidos para los grupos o “corros” de trabajos colectivos son superiores en relación con los contratos de trabajo a domicilio individuales³².

Los modelos oficiales de contrato de trabajo a domicilio tanto individual como colectivo se aprueban por Orden de 20 de diciembre de 1948 que complementa la Reglamentación de Trabajo de 16 de junio de 1948. Dichos contratos debían extenderse por triplicado a un solo efecto, sometiéndose por conducto de la Organización Sindical al visado de la Delegación de Trabajo correspondiente que retendría uno de los ejemplares, devolviendo los otros dos³³.

El contrato individual de trabajo a domicilio se inicia con el número del contrato y a continuación con la fecha en que se suscribe. Se detallan los datos personales del representante de la empresa y del trabajador al servicio de la misma. Seguidamente deben incluirse:

- 1º) las clases de trabajos detalladas de forma pormenorizada,
- 2º) el reconocimiento al trabajador de una de las categorías profesionales previstas en la Reglamentación de trabajo por parte de la Empresa,
- 3º) la duración del contrato que se fija en noventa días naturales, prorrogable tácitamente y por igual período de tiempo, considerándose así si ninguna de las partes pusiera en conocimiento de la Delegación Sindical antes del vencimiento su deseo de no renovarlo,
- 4º) la determinación de la forma de retribución, a destajo por prendas o labores terminadas,
- 5º) el pago de la obra que deberá realizarse por semanas, fijándose el sábado para hacer efectivo el importe de la labor realizada durante toda la semana,

³² El artículo 59 menciona los extremos que debían constar en el contrato de trabajo colectivo, el artículo 62, 1, se refiere al despido de cualquier trabajador componente de un grupo o “corro” y la consideración equivalente a la del empresario del jefe del grupo. El artículo 61 establece los requisitos generales tanto para los contratos de trabajo a domicilio individuales como para los colectivos.

³³ *Boletín Oficial del Estado* de 9 de enero de 1948, incluye también un modelo de tarjeta u hoja talonario de acuerdo con el artículo 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las actividades de la confección, vestido y tocado y el artículo 119 de la Ley de contrato de trabajo.

- 6º) al efectuarse el pago de la labor realizada en cada semana se incrementará su importe en un 16,66 por 100 en concepto de descanso dominical, y un 2 por 100 por fiestas no recuperables³⁴,
- 7º) serán de cuenta de la empresa las materias primas y fornituras empleadas, con la sola excepción de los hilos, las cuales se hallan siempre comprendidas en el precio de la tarifa por obra realizada,
- 8º) la empresa facilitará al productor una libreta-talonario que tendrá la consideración de anexo del contrato y en la cual se consignará el nombre del interesado, la clase y cantidad de trabajo así como la tarifa fijada para su remuneración³⁵,
- 9º) se incluyen también los conceptos de vacaciones anuales (con la posibilidad de que el trabajador deje de prestar sus servicios antes de disfrutar el permiso anual retribuido) y pagas extraordinarias (previendo también que las relaciones laborales cesaran antes del 18 de julio o del 24 de diciembre),
- 10) la Empresa se obliga al cumplimiento de los distintos seguros sociales obligatorios y a liquidarlos de acuerdo con lo establecido a nivel general,
- 11) la afiliación al Seguro de enfermedad que corresponde a cada productor de trabajo a domicilio³⁶,
- 12) la percepción del plus de cargas de familia razón de 20 pesetas por punto y mes³⁷,
- 13) las tarifas que servirán de base para la determinación del total de la remuneración del trabajo realizado serán las aprobadas por la Delegación Provincial de Trabajo,

³⁴ Orden de 30 de noviembre de 1949, *Boletín Oficial del Estado* de 7 de diciembre de 1949, referente a la obligación del empresario en algunos aspectos de la remuneración del trabajo a domicilio; Resolución de 18 de marzo de 1950, aclaración sobre las retribuciones reales que satisficiesen a los trabajadores a domicilio de la industria de la confección, vestido y tocado, *Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo de 1950.

³⁵ Aparece el nombre de la empresa y su domicilio, el nombre del trabajador o el del jefe de grupo y su categoría profesional: se indica la fecha en que se le entrega el trabajo, la fecha en que ha de estar terminado, el número de prendas a ejecutar, la clase de trabajo y el material entregado al trabajador, cantidad y clases valor. Al dorso de las tarjetas u hojas talonarios o en las cubiertas de las cartillas se consignarán las tarifas de destajos aprobadas por la Delegación Provincial de Trabajos. Estas tarjetas, hojas talonarios o cartillas se extenderán por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder de la Empresa, y el otro en el del trabajador.

³⁶ “La Empresa entregará al obrero la parte que le corresponde abonar en la prima obligatoria que consistirá en la cantidad que resulte de recargar el importe de cada tarea entregada por el trabajador a domicilio con el 50 por 100 de la prima que necesariamente haya de satisfacerse. Las Empresas en todo momento podrán exigir a los trabajadores a domicilio a su servicio que acrediten debidamente que se encuentran afiliados al Seguro de enfermedad y al corriente de las primas” del punto 10 del modelo de contrato individual a domicilio; Resolución 17 de abril de 1950, Industria textil, aplicación del plus de carestía en destajos, primas, etc. *Boletín Oficial del Estado* de 23 de abril de 1950.

³⁷ Orden de 24 de julio de 1948, *Boletín Oficial del Estado* de 12 de agosto de 1948 por el que se establece con carácter general como valor del punto a efectos del plus de cargas familiares el de 20 pesetas al mes.

14) se insiste en que el pago de la retribución se efectuará por semanas vencidas en el domicilio de la Empresa,

15) detallar la labor o tarea que la Empresa se compromete a entregar al trabajador³⁸,

16) en el caso de que la Empresa no entregue a la operaria el mínimo de la tarea señalada, deberá indemnizarla con la diferencia entre la cantidad cobrada y la mínima contratada³⁹,

17) la Empresa podrá sancionar los casos de entrega de la labor defectuosa o de estropear alguna prenda y la reincidencia si se diera,

19) en todo lo no previsto en el contrato se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional y en la Ley de contrato de Trabajo,

20) fecha en la que empezará a regir el contrato individual de trabajo a domicilio.

Las condiciones que aparecían en los modelos que hemos descrito garantizaban no sólo una estabilidad laboral sino también el alta en los seguros sociales también en el sector de los oficios denominados de la aguja. En definitiva reproduce de forma minuciosa los contenidos del artículo 60 de la Reglamentación de Trabajo⁴⁰.

En el modelo de contrato de trabajo colectivo a domicilio que aparece en la Orden de 20 de diciembre de 1948 se conserva el orden y el contenido de los aspectos que se recogen en el contrato de trabajo a domicilio individual aunque con las peculiaridades siguientes:

a) El contrato lo suscribe el representante de la Empresa con un trabajador “en calidad de Jefe del Grupo o corro de los trabajadores” que aparecen a continuación en un listado adjunto con sus nombres, domicilios y la categoría reconocida por la Empresa encabezados por el Jefe del Grupo.

b) El pago de la retribución obtenida se efectuará por semanas vencidas en el domicilio de la Empresa y al Jefe del Grupo. Éste percibirá como indemnización de los gastos de luz, local, plancha, etc., una cantidad (no fijada) de pesetas por prenda. La distribución de la remuneración se repartirá entre todos los componentes en proporción al salario

³⁸ Debía indicarse en cada contrato individual a domicilio la clase de prenda o labora, haciéndolo igualmente de la cantidad máxima y mínima por labores y trimestres.

³⁹ También debía preverse en el contrato de trabajo el incumplimiento por parte del operario de la tarea fijada, punto 16, *in fine* del modelo de contrato individual a domicilio.

⁴⁰ Silvia Puertas i Novau, *Artesanes i obreres...*cit., pp. 142-144 recoge tres entrevistas relacionadas con la predisposición o no de los patronos a conceder el alta en la Seguridad Social; posteriormente *La Vanguardia* 28 de mayo de 1961, p. 42 aparecía una oferta de trabajo: “Se necesitan buenas camiseras. Trabajo a domicilio. Presentar muestra”.

asignado a los de su categoría que trabajen en el taller percibiendo unas cantidades por prenda de acuerdo con un listado⁴¹.

c) Se contemplan dos supuestos específicos de incumplimiento: 1) cuando la Empresa no entrega al corro el mínimo de la tarea señalada que deberá indemnizarle con la diferencia entre la cantidad cobrada y la mínima contratada y 2) cuando el corro incumpliese la tarea fijada, siempre que no rebasare de la máxima en cuyo caso la sanción será la suspensión de entrega de obra, que implique una reducción sobre el ingreso mínimo de 24 jornales al trimestre, equivalente a los jornales correspondientes al número de días de trabajo que haya supuesto la tarea dejada de realizar⁴².

5. Conclusiones

Respondiendo al título que encabeza esta comunicación podemos referirnos a una auténtica política legislativa que conduce a una regulación específica del trabajo a domicilio. Anunciada ésta en el *Fuero del Trabajo* como una de las prioridades del nuevo régimen se consolida en diferentes normas del primer franquismo como una relación laboral vinculada generalmente al trabajo de las mujeres y más concretamente al sector denominado de “la aguja”. Los artículos que dedica al trabajo a domicilio en el texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo son prueba de ello. Un interés que puede sorprender a la vista de la escasa preocupación por parte del legislador de la Segunda República que continua aplicando la Ley y el Reglamento de la Dictadura primoriverista, procedente del proyecto del Instituto de Reformas Sociales.

El trabajo a domicilio puede vincularse a la “liberación” de la mujer del taller y de la fábrica con un doble objetivo: la mujer dedicará su atención al hogar y se separará de los puestos de trabajo al tiempo que recibirá una retribución para el sostenimiento total o parcial –según los casos- de su familia. La conveniencia de que sean mujeres los contra maestres de talleres femeninos y los encargados en las tiendas y comercios de repartir labor a las trabajadoras a domicilio confirma el protagonismo del género en este tipo de relación laboral.

Las mujeres que estaban vinculadas al bando republicano, se hallaban prácticamente excluidas del mercado de trabajo: el trabajo a domicilio les permitía superar una falta de ingresos agravada en la mayoría de los casos por la incautación de los bienes familiares.

⁴¹ Consta el nombre del trabajador y los conceptos de “americana, pesetas” y “gabán pesetas” a modo de ejemplo, 15, b de la Orden de 20 de diciembre de 1948.

⁴² 17, 1 y 2 de la Orden de 20 de diciembre de 1948.

La formación que las mujeres recibían para el hogar les permitió acceder a un mercado de trabajo para superar las graves consecuencias económicas de la posguerra.

La Reglamentación de trabajo que hemos examinado nos ha facilitado los ejemplos más relevantes de las tipologías de los contratos individuales o colectivos del contrato a domicilio. La trayectoria laboral y las historias de la vida de muchas mujeres pueden corroborar estas afirmaciones.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 10 de septiembre de 2009